RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 20 de agosto de 2021

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2021-01002

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Acredite, que entre las partes se agotó la correspondiente conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

2. Allegue copia completamente legible de los anexos de la demanda.

3. Aporte el folio de matricula inmobiliaria del inmueble de propiedad e la demandante, con fecha de vigencia no mayor a 30 días.

4. Como quiera que se pretende dar curso a un proceso de responsabilidad civil extracontractual, determine concretamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a la ocurrencia de la misma.

5. Presente los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en el acápite respectivo se relaciona más de un hecho numeral, restándole claridad al sustento factico narrado e inclusive, en algunos de ellos no se entiende si estos son relatados por el apoderado o por la demandante.

6. Complemente las pretensiones sexta y séptima de la demanda, expresando con precisión y claridad los “hechos fraudulentos” en virtud de los cuales se reclama una indemnización a título de Daño Emergente.

Tenga en cuenta que estos deben encontrarse acordes a la acción que se quiere iniciar. Núm. 4° Art. 82 C.G.P.

7. Esclarezca la cuantía del proceso y el juramento estimatorio, determinándolo en la forma dispuesta en el Artículo 206 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que el valor indicado no concuerda con las pretensiones de la demanda.

   En este punto es necesario aclarar si la suma de $20.000.000,oo que se pretende a titulo de Daño Emergente es por cada demandada o para las dos. De ser necesario ajuste las pretensiones.

8. Conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. y los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, indique la dirección electrónica a través de la cual **los dos demandados y los testigos** reciben notificaciones.

9. Acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 32

Fijado hoy 23 de agosto de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b9cb0e5c8e68ffef80283330dae8cc39bafc1e257397cc76f0bc932c047e3a**
Documento generado en 20/08/2021 02:22:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica